



Informe Secretarial: Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós Señor Juez, Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en auto del 27 de octubre de la presente anualidad, venció el 8 de noviembre siguiente, en el término concedido se presentó memorial en el cual se pretenden subsanar los requisitos. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00466-00
Proceso:	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE	MARÍA DEL CONSUELO JIMÉNEZ ZULUAGA
DEMANDADO	ROSA ELVIA JIMÉNEZ ZULUAGA
Interlocutorio:	<u>No. 439 de 2022</u>
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el poder, se encuentra que éste no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se trata de un proceso verbal sumario en el que se debe indicar con claridad quien promueve por activa y a quien se demanda por pasiva la acción; igualmente se habla de Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio, cuando los apoyos transitorios no están vigentes en la norma procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos no fueron subsanados en su integridad, por lo que este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, incoada por la señora **MARÍA DEL CONSUELO JIMÉNEZ ZULUAGA**, contra la señora **ROSA ELVIA JIMÉNEZ ZULUAGA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

DGS.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994b4382c7c83ff74b1344abe8e1e41d66c234f9933768e2e277727e1eba54c**

Documento generado en 07/12/2022 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>